

**PROPUESTA DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. FORMULA A LA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL EJERCICIO 2011**

---

**En relación con el primer punto del orden del día: Examen y aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión, tanto de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. como de su grupo consolidado de sociedades, así como de la propuesta de aplicación del resultado y de la gestión de su Consejo de Administración, todo ello referido al ejercicio 2010.**

- 1.- Aprobar las cuentas anuales y los informes de gestión de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades correspondientes al ejercicio 2009, conforme han sido formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del día 24 de febrero de 2011.
- 2.- Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. durante el ejercicio 2010.
- 3.- Aprobar la propuesta de aplicación de resultados de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. correspondiente al ejercicio 2010 por importe de beneficios de 95.384 miles de euros, que se distribuirá de la siguiente manera:

Reserva por fondo de comercio: ..... 5.602 miles de euros

Reservas voluntarias: ..... 27.228 miles de euros

Reserva inversiones Canarias: ..... 2.054 miles de euros

Dividendos: ..... 60.500 miles de euros

**TOTAL: ..... 95.384 miles de euros**

**En relación con el segundo punto del orden del día: Retribución al accionista: distribución de dividendos con cargo a resultados del ejercicio 2010.**

- 1.- Aprobar el pago de dividendos en dinero por un importe bruto total de 60.500 miles de euros con cargo al resultado del ejercicio 2010.

El pago se realizará en las fechas que se indican a continuación, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR):

- Primer pago – julio 2011: 15.125 miles de euros.
- Segundo pago – octubre 2011: 15.125 miles de euros.
- Tercer pago – enero 2012: 15.125 miles de euros.
- Cuarto pago – abril 2012: 15.125 miles de euros.

Sobre las cantidades brutas que sean pagadas se realizarán las retenciones exigidas por la normativa aplicable en cada momento.

- 2.- Delegar en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar, a su vez, indistintamente, en la Comisión Ejecutiva, en la Presidenta del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere al efecto, todas las facultades necesarias para fijar las condiciones del pago de los dividendos anteriormente aprobados y, en particular, a título enunciativo, determinar la fecha exacta de pago dentro del calendario anteriormente aprobado.

**En relación con el tercer punto del orden del día: Reelección de Consejeros.**

3.1.- Reelegir Consejero de la Sociedad, con el carácter de independiente, a don Pedro Guerrero Guerrero, por el plazo estatutario de tres (3) años.

3.2.- Reelegir Consejero de la Sociedad, con el carácter de otros externos, a don Eugenio Ruiz-Gálvez Priego, por el plazo estatutario de tres (3) años.

**En relación con el cuarto punto del orden del día: Modificación de los Estatutos Sociales.**

**4.1.- Modificación del artículo 2 (Objeto social) para incorporar nuevas actividades al objeto social.**

Modificar el artículo 2 (Objeto social) para incorporar nuevas actividades al objeto social, que, en lo sucesivo, pasa a tener la siguiente redacción:

*Artículo 2.- Del objeto social.*

*2.1. De conformidad con lo establecido en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y sin perjuicio de las competencias que tienen atribuidas los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, la Sociedad tendrá por objeto la prestación, dentro del ámbito de todo el territorio nacional, de los siguientes servicios y actividades:*

- A.- Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.*
- B.- La protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente.*
- C.- El depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos, valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen, o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras.*
- D.- El transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior a través de los distintos medios, realizándolos, en su caso, mediante vehículos cuyas características sean determinadas por el ministerio del interior, de forma que no puedan confundirse con los de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad.*
- E.- Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad y de protección contra incendios.*
- F.- Explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas Fuerzas y Cuerpos.*
- G.- Planificación y asesoramiento de las actividades propias de las empresas de seguridad.*
- H.- Prestación de servicios de vigilancia y protección de la propiedad rural mediante guardas particulares del campo.*
- I.- El estudio y la ejecución de instalaciones industriales o domésticas de toda clase, y en especial, las dedicadas a la protección contra fuego y seguridad,*

*así como la fabricación y comercialización de elementos, máquinas y piezas a tales fines y la comercialización de los productos resultantes, que sean aplicables a las instalaciones contra incendios.*

- 2.2. *Quedan expresamente excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio de la Ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad y en especial las actividades de intermediación financiera reservadas por la legislación de las instituciones de inversión colectiva de carácter financiero, y por la Ley de Mercado de Valores y disposiciones complementarias, a las Instituciones de Inversiones Colectivas.*
- 2.3. *Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas así mismo de modo indirecto por la Sociedad, mediante la participación en cualesquiera otras sociedades o empresas de objeto idéntico o análogo.”*

#### **4.2.- Modificación de la rúbrica del Título II y del artículo 6 (De las acciones) para actualizar la regulación de los desembolsos pendientes.**

Modificar la rúbrica del Título II y el artículo 6 (De las acciones), que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

### **TÍTULO II**

#### **DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS DESEMBOLSOS PENDIENTES Y DE LAS ACCIONES**

[...]

##### **Artículo 6.- De las acciones.**

- 6.1. *Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta que se regirán por las normas reguladoras del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes que resultaren de aplicación.*
- 6.2. *La sociedad reconocerá como accionista a la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de acciones y la constitución de derechos reales, sobre las mismas. No obstante lo anterior, se llevarán asimismo aquellos libros o registros que, según la legislación en vigor en cada momento, pudieren resultar preceptivos o necesarios.*
- 6.3. *Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.”*

**4.3.- Modificación de los artículos 9 (De la condición de socio), 10 (Del usufructo y de la prenda de acciones) y 12 (De los negocios sobre las propias acciones) para sustituir las referencias a la antigua Ley de Sociedades Anónimas por referencias a la Ley en general o a la Ley de Sociedades de Capital en particular, adaptar los Estatutos Sociales a las previsiones introducidas por dicha Ley y para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados.**

Modificar los artículos 9 (De la condición de socio), 10 (Del usufructo y de la prenda de acciones) y 12 (De los negocios sobre las propias acciones), que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

Artículo 9.- De la condición de socio.

- 9.1. *Los derechos y las obligaciones inherentes a la acción pertenecen al titular de la misma. La titularidad de una acción implica la adhesión a los Estatutos Sociales de la Sociedad, a los Reglamentos que desarrollan los mismos aprobados en la forma legalmente establecida, y a los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración adoptados en la esfera de sus respectivas competencias, ello sin perjuicio de las acciones de impugnación que la Ley establece.*
- 9.2. *Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la cualidad de socio y le atribuye, conforme a la legislación en vigor y a estos Estatutos, los siguientes derechos: (i) el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, (ii) el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, (iii) el de impugnación de los acuerdos sociales, (iv) el de información y (v) el de asistir y votar en las Juntas Generales cuando posea el número de acciones que para el ejercicio de este derecho exigen estos Estatutos y en las condiciones en ellos establecidas. No podrán, sin embargo, ejercitar el derecho de voto aquéllos accionistas que se hallaren en mora en el pago de los desembolsos pendientes.*
- 9.3. *Asimismo, y sin perjuicio de otras que pudiere imponer la legislación en vigor, la titularidad de la acción conlleva para el socio las siguientes obligaciones: (i) comunicar a la sociedad la constitución de gravámenes sobre las acciones a efectos del ejercicio de los derechos que aquéllas confieren; (ii) la obligación de realizar los desembolsos pendientes en la forma y plazos que la Sociedad determine y (iii) la aceptación expresa del domicilio de la Sociedad para el ejercicio de acciones judiciales derivadas de la cualidad de socio, con exclusión del fuero propio del accionista.*

Artículo 10.- Del usufructo y de la prenda de acciones.

- 10.1. *En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, quedando el usufructuario obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.*

- 10.2. *En el caso de prenda de acciones, corresponderá a su propietario el ejercicio de los derechos de accionista, quedando en todo caso el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.*
- 10.3. *En todo lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, el usufructo y la prenda de acciones se regirán por lo dispuesto en la Ley.*

Artículo 12.-*De los negocios sobre las propias acciones.*

*Previa autorización de la Junta General de accionistas, la Sociedad podrá adquirir sus propias acciones dentro de los límites y con los requisitos previstos en la Ley.”*

**4.4.- Modificación de los artículos 14 (De la Junta General. Clases de Juntas), 15 (De la convocatoria de la Junta), 17 (Del derecho de asistencia a la Junta), y 18 (De los “quórum” de constitución y asistencia), para sustituir las referencias a la antigua Ley de Sociedades Anónimas por referencias a la Ley en general o a la Ley de Sociedades de Capital en particular, adaptar los Estatutos Sociales a las previsiones introducidas por dicha Ley y para mejorar técnicamente la regulación del funcionamiento de la Junta General de accionistas**

Modificar los artículos 14 (De la Junta General. Clases de Juntas), 15 (De la convocatoria de la Junta), 17 (Del derecho de asistencia a la Junta), y 18 (De los “quórum” de constitución y asistencia), que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

Artículo 14.- **De la Junta General. Clases de Juntas.**

- 14.1 *La Junta General, debidamente convocada y constituida con sujeción a las prescripciones de la Ley y de estos Estatutos, es el órgano soberano de la Sociedad. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de accionistas.*
- 14.2. *La Junta General aprobará un Reglamento de organización y funcionamiento de la misma que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales, tendrá eficacia vinculante.*

*La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por estos Estatutos y en especial acerca de los siguientes:*

1. *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión.*
2. *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
3. *La modificación de los Estatutos Sociales.*
4. *El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en*

*cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.*

- 5. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
  - 6. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
  - 7. La disolución de la Sociedad.*
  - 8. La aprobación del balance final de liquidación*
  - 9. La emisión de obligaciones y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*
  - 10. La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes.*
  - 11. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.*
  - 12. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
  - 13. Sobre cualquier Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales o que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.*
- 14.3. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y habrá de ser convocada por los Administradores de la Sociedad.*
- 14.4 La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de accionistas con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
- 14.5. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado precedente tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

**Artículo 15.- De la convocatoria de la Junta.**

- 15.1 La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, con la antelación que resulte exigida por la Ley. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.*

*Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, cuando resulte legalmente admisible, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá*



*realizarse mediante notificación fehaciente, recibida en la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Este complemento de la convocatoria deberá publicarse con los requisitos y la antelación legalmente prevista.*

- 15.2. *El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse; podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.*
- 15.3. *Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
- 15.4. *Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria y no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.*
- 15.5. *La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Órgano de Administración, por estimarlo conveniente para los intereses sociales, o bien a requerimiento de accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en este caso en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.*
- 15.6. *No obstante lo establecido en los apartados precedentes, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.*

**Artículo 17-        *Del derecho de asistencia a la Junta.***

- 17.1. *Podrán asistir y votar a las Junta General los accionistas que sean titulares de, al menos, el uno por mil del capital social, siempre que sus acciones figuren inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente, con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta.*
- 17.2. *Los accionistas que individualmente no reúnan el número mínimo de acciones que se requiere para asistir y votar en la Junta General, podrán agrupar sus acciones y delegar su representación en la Junta en una persona que habrá de tener la condición de accionista. La voluntad de ejercer este derecho de agrupación de acciones, y la identificación de su representante, deberá ser comunicado al Consejo de Administración de la Sociedad con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta; en caso contrario, no se considerará válido.*
- 17.3. *Los Administradores de la sociedad deberán asistir a la Junta General de Accionistas. Además, el Presidente podrá autorizar o requerir la asistencia de directores, gerentes, técnicos y demás personal, cuando así lo estime oportuno, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.*

17.4. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta, podrá hacerse representar en ella por otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por cualquier otro medio de comunicación a distancia de acuerdo con lo que se prevea en el Reglamento de la Junta General, siempre que garanticen la autenticidad e identificación del accionista que otorgue su representación por estos medios. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.*

**Artículo 18.- De los “quórum” de constitución y asistencia.**

18.1. *La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea la cifra del capital concurrente a la misma.*

18.2. *Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto, los acuerdos a que se refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.”*

**4.5.- Modificación de los artículos 21 (Del Consejo de Administración), 27 (De la Comisión de Auditoría), y 28 (Del Presidente y del Vicepresidente), para su adaptación a la modificación resultante de la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifican, entre otras, la Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley del Mercado de Valores y para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados.**

Modificar los artículos 21 (Del Consejo de Administración), 27 (De la Comisión de Auditoría), y 28 (Del Presidente y del Vicepresidente), que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

**Artículo 21.-Del Consejo de Administración.**

21.1. *La administración, gobierno y representación de la Sociedad, salvo aquellas atribuciones reservadas a la Junta General de Accionistas, corresponderán al Consejo de Administración.*

21.2. *El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, aprobará un Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo,*

*que contendrá, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.*

- 21.3. Igualmente, el Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen.*
- 21.4. El Consejo de Administración, elegido por la Junta General de Accionistas, estará integrado por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de quince. La determinación del número concreto de Consejeros, dentro de los límites señalados, corresponde a la Junta General de Accionistas.*
- 21.5. No podrán ser designados Consejeros los que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la Ley.*
- 21.6. El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente y podrá designar uno o varios Vicepresidentes determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En defecto de Presidente, presidirá el Consejo uno de los Vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado y, a falta de todos ellos, el Consejero de más edad.*
- 21.7. El Consejo de Administración nombrará un Secretario que podrá no ser Consejero y que será el encargado de llevar en un libro de actas las discusiones y todos los acuerdos que sean adoptados por el Consejo de Administración, debiendo las actas ser firmadas con el visto bueno del Presidente, en su caso del Vicepresidente, y la firma del Secretario.*
- 21.8. El Consejo de Administración podrá igualmente nombrar un Vicesecretario, que podrá no ser Consejero y que desempeñará las funciones del Secretario en su ausencia o imposibilidad accidental.*

Artículo 27.-De la Comisión de Auditoría.

- 27.1. La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros del Consejo de Administración, y en todo caso deberá de estar integrada por mayoría de Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Al menos uno de ellos deberá ser Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*A estos efectos, se entiende por Consejeros no ejecutivos aquellos que no desempeñan funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, y en todo caso, los que no mantienen una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la Sociedad, distinta de su condición de Consejeros, ni tienen conferida por el Consejo de Administración o por la Sociedad, delegación o apoderamiento estable.*

- 27.2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley y/o el Consejo de Administración, la Comisión de auditoría tendrá las siguientes facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta:
- 27.2.1 *Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
  - 27.2.2 *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.*
  - 27.2.3. *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
  - 27.2.4 *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
  - 27.2.5 *Mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.*
  - 27.2.6 *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior.*
  - 27.2.7 *Valorar el contrato de prestación de servicios de los auditores de la Sociedad y propuesta y valoración en cuanto a su retribución.*
  - 27.2.8 *Llevar a cabo cualesquiera otras funciones expresamente atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo.*
- 27.3. *El Consejo de Administración designará, de entre los Consejeros no ejecutivos, la persona que haya de presidir la Comisión de Auditoría que desempeñará sus funciones bajo la denominación de Presidente de la Comisión de Auditoría, y que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La Comisión de Auditoría*

*nombrará un Secretario que redactará las actas de los acuerdos de dicha Comisión. El cargo de Secretario recaerá en la persona que designe la Comisión sin que sea preciso que sea consejero ni miembro de la Comisión.*

- 27.4. *La Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento. En lo demás, se regirá, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.*
- 27.5. *La Comisión de Auditoría habrá de celebrar un mínimo de cuatro (4) sesiones ordinarias al año. Con carácter extraordinario, la Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del mismo solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el adecuado desempeño de sus funciones.*

**Artículo 28.- Del Presidente y del Vicepresidente.**

- 28.1. *El Presidente representa al Consejo de Administración y como tal llevará en todo caso la suprema representación de la Sociedad y, en el ejercicio de su cargo, además de las que le correspondan por Ley, por estos Estatutos o por el Reglamento del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:*
- 28.1.1. *Presidir las Juntas Generales de Accionistas.*
- 28.1.2. *Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta General, ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.*
- 28.1.3. *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva y, en su caso, de aquéllas otras Comisiones y Comités del Consejo de Administración de las que forme parte y sea designado Presidente, y dirigir las discusiones y deliberaciones en el seno de los citados órganos.*
- 28.1.4. *Elaborar los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Administración, y de las Comisiones o Comités del Consejo que presida y, en su caso, formular las propuestas de acuerdos que a éstos se sometan.*
- 28.1.5. *Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de las demás Comisiones o Comités de los que forme parte, sin perjuicio de las delegaciones que al efecto pueda otorgar el órgano correspondiente a favor de otros Consejeros o del Secretario del Consejo o del Vicesecretario.*
- 28.2. *En caso de ausencia del Presidente, las atribuciones contempladas en el precedente apartado 28.1 serán asumidas por el Vicepresidente, y caso de haber varios, por aquél a quien por orden determinado corresponda.”*

**4.6.- Modificación de los artículos 29 (De la formulación de las Cuentas Anuales) y 36, que pasa a ser el 34 (De la disolución y liquidación de la Sociedad), y supresión de los artículos 34 (De la emisión de obligaciones) y 35 (De la transformación, fusión y escisión de la Sociedad), para introducir determinadas mejoras técnicas en los Estatutos Sociales de la Sociedad.**

Modificar los artículos 29 (De la formulación de las Cuentas Anuales) y 36, que pasa a ser el 34 (De la disolución y liquidación de la Sociedad), que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción, suprimir los artículos 34 (De la emisión de obligaciones) y 35 (De la transformación, fusión y escisión de la Sociedad), y reenumerar el Título VIII, que como consecuencia de la supresión pasa a ser el Título VI:

**Artículo 29.- De la formulación de las Cuentas Anuales.**

- 29.1. *El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.*
- 29.2. *Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión social habrán de ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte la indicación de la causa.*

**TITULO VI**

**DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION**

**Artículo 34.- De la disolución y liquidación de la Sociedad**

- 34.1. *La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley.*
- 34.2. *Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los Consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el Consejero de menor antigüedad en su nombramiento. Queda a salvo el supuesto en que la Junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución .*
- 34.3. *Los liquidadores tendrán, además de las facultades que expresamente les vengán reconocidas por las disposiciones vigentes, aquéllas otras que la propia Junta General acuerde conferirles, fijando las normas a las que habrán de sujetarse para llevar a cabo la división del haber social y aprobación de las cuentas de la liquidación hasta su finiquito.*
- 34.4. *Hasta que se hallen canceladas todas las obligaciones, no podrá entregarse el haber social a los accionistas sin tener reservada y consignada a disposición de los acreedores una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.”*

**En relación con el quinto punto del orden del día: Modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas: Supresión del Preámbulo y modificación de los artículos 2 (Competencia de la Junta General), 4 (La Junta General Ordinaria) 6 (Facultad y obligación de convocar – orden del día), 7 (Anuncio de la convocatoria), 10 (Legitimación para asistir a la Junta General), 11 (Representación), 12 (Solicitud pública de representación), 15 (Mesa de la Junta General), 17 (Constitución), 21 (Votación de acuerdos), 24 (Publicad de los acuerdos sociales) y 25 (Vigencia) para sustituir las referencias a la antigua Ley de Sociedades Anónimas por referencias a la Ley o a la Ley de Sociedades de Capital, adaptar dichos preceptos a la modificación de los Estatutos Sociales y para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados.**

Suprimir el Preámbulo del Reglamento de la Junta General de accionistas y modificar los artículos 2 (*Competencia de la Junta General*), 4 (*La Junta General Ordinaria*) 6 (*Facultad y obligación de convocar – orden del día*), 7 (*Anuncio de la convocatoria*), 10 (*Legitimación para asistir a la Junta General*), 11 (*Representación*), 12 (*Solicitud pública de representación*), 15 (*Mesa de la Junta General*), 17 (*Constitución*), 21 (*Votación de acuerdos*), 24 (*Publicad de los acuerdos sociales*) y 25 (*Vigencia*) que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

***Artículo 2º.- Competencia de la Junta General***

*La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por estos Estatutos y en especial acerca de los siguientes:*

1. *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión.*
2. *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
3. *La modificación de los Estatutos Sociales.*
4. *El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.*
5. *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
6. *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
7. *La disolución de la Sociedad.*
8. *La aprobación del balance final de liquidación*
9. *La emisión de obligaciones y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*
10. *La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes.*

11. *La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.*
12. *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
13. *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales o que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.*

#### **Artículo 4º.- La Junta General Ordinaria**

*La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*

*También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de accionistas con la concurrencia del capital social requerido.*

*La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

#### **Artículo 6º.- Facultad y obligación de convocar - orden del día**

1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, la facultad de convocar la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad.*
2. *El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General:*
  - a) *Para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a efectos de, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*
  - b) *Siempre que lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido.*
3. *Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada para su celebración dentro del plazo legal podrá serlo, a petición de cualquier accionista, por el juez de lo mercantil del domicilio social.*

*De la misma manera, si habiendo solicitado la convocatoria de Junta General Extraordinaria accionistas titulares de, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social, ésta no fuera convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido, podrá serlo, a petición de los solicitantes, por el juez de lo mercantil del domicilio social.*



4. *Además, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*
5. *Corresponde al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.*

**Artículo 7º.- Anuncio de la convocatoria**

1. *Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General de accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad con la antelación exigida por la Ley. Asimismo, la Sociedad informará de la convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

*El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.*

2. *El plazo de antelación de la convocatoria se computará desde el día de la última publicación del anuncio (incluido) y el día señalado para la celebración en primera convocatoria (excluido).*
3. *El anuncio de convocatoria expresará:*
  - a) *El lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
  - b) *El orden del día, redactado con claridad y precisión.*
  - c) *Las restantes menciones exigidas legal o estatutariamente para la validez de la convocatoria en función de los asuntos a tratar e indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y el informe o los informes legal o estatutariamente previstos.*
  - d) *Asimismo, se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, incluyendo los números de teléfono, la dirección de correo electrónico y las oficinas y horarios de atención.*
4. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, cuando resulte legalmente admisible, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con los requisitos y la antelación legalmente prevista.*

5. *Conforme a lo previsto en la Ley, con ocasión de la convocatoria de la Junta General se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.*

#### **Artículo 10º.- Legitimación para asistir a la Junta General**

1. *Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de, al menos, el uno por mil del capital social, siempre que sus acciones figuren inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.*
2. *Los accionistas que individualmente no reúnan el número mínimo de acciones que se requiere para asistir y votar en las Juntas Generales podrán agrupar sus acciones y delegar su representación en la Junta en una persona que habrá de tener la condición de accionista. La voluntad de ejercer este derecho de agrupación de acciones y la identificación de su representante deberá ser comunicada al Consejo de Administración de la Sociedad con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta; en caso contrario, no se considerará válido.*

*La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados, con carácter especial para cada Junta, designando al accionista de entre ellos que les represente.*

3. *A efectos de facilitar la asistencia a la Junta General y el ejercicio de los derechos de socio en la misma o la delegación de la representación, la Sociedad, directamente o a través de las Entidades Adheridas facilitará a los accionistas que lo soliciten, desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de convocatoria, una tarjeta nominativa de asistencia y delegación.*
4. *Los accionistas que deseen asistir a la Junta General o deseen conferir su representación conforme a lo dispuesto en el artículo 11 siguiente deberán solicitar la emisión de la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación a la Sociedad, directamente o a través de las entidades participantes en IBERCLEAR habilitadas en cada momento, de acuerdo con el procedimiento que haga público la Sociedad a través de la página web y que estará a disposición de los accionistas en el domicilio social.*
5. *A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, con la presentación de la tarjeta de asistencia se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.*

*Los accionistas personas jurídicas actuarán a través de quienes estén suficientemente apoderados o facultados para ejercer legalmente su representación, lo que deberán acreditar oportunamente mediante la exhibición de los documentos de los que derive dicha representación.*

#### **Artículo 11º.- Representación**

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.*
2. *La representación será especial para cada Junta y se deberá conferir por escrito, mediante la remisión de la tarjeta de asistencia y delegación a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada y firmada por el accionista que otorga la representación.*

*De conformidad con lo que se disponga en la Ley y en los Estatutos Sociales, la representación también podrá conferirse a través de medios de comunicación electrónica o telemática, cuando los mismos estén disponibles y siempre que garanticen la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que otorgue su representación por estos medios. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que, en su caso, determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria y que se difundirán en la página web de la Sociedad.*

3. *La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado así como el ejercicio del derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia, cuando estén disponibles, tendrá valor de revocación.*

#### **Artículo 12º.- Solicitud pública de representación**

*La solicitud pública de representación deberá realizarse en todo caso con arreglo a la Ley.*

#### **Artículo 15º.- Mesa de la Junta General**

1. *La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta el Vicepresidente que corresponda en función del orden de preferencia predeterminado con arreglo a lo establecido en el artículo 21.6 de los Estatutos Sociales. En defecto de los anteriores, será Presidente de la Junta el accionista que elijan en cada caso los socios presentes en la reunión.*
2. *Corresponde al Presidente de la Junta General:*
  - a) *Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.*
  - b) *Establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones.*

- c) *Decidir la forma de la votación de los acuerdos de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.*
  - d) *Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta o sobre el límite estatutario del derecho de voto.*
  - e) *Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando existan razones para ello y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.*
  - f) *Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.*
  - g) *En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.*
3. *El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario de la Junta General la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.*
4. *Si hubiese sido requerida la presencia de Notario, formará parte éste de la mesa de la Junta General.*

#### **Artículo 17º.- Constitución**

1. *La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
2. *Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.*

*Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.*

3. *Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.*

#### **Artículo 21º.- Votación de los acuerdos**

1. *Una vez concluido el debate, el Secretario de la Junta General procederá a la lectura de las propuestas de acuerdo formuladas por los Administradores. No será necesario, sin embargo, que el Secretario dé lectura previa al texto de las propuestas de acuerdo cuando las mismas hayan sido publicados en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. En caso de celebrarse la Junta General con intervención de Notario, el Secretario le hará entrega de las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta notarial de la reunión.*
2. *A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.*
3. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, y se recogerán en puntos separados del orden del día aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en todo caso, el nombramiento o ratificación de consejeros y las modificaciones estatutarias.*

*No obstante lo anterior, cuando al Presidente de la Junta General le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran hacer al Secretario o, en su caso, al Notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.*

4. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que establezca el Presidente de la Junta General. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

*Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.*

5. *La votación respecto a los asuntos incluidos en el orden del día se llevará cabo solicitando el Presidente de la Junta a los accionistas que quieran hacer constar*

*su abstención, voto en blanco o voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta.*

*En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan en contra, en blanco o se abstienen.*

*En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se solicitará la emisión de los votos a favor, votos en blanco y abstenciones, y se calcularán los votos en contra mediante la deducción de los anteriores al total de los votos correspondientes a todas las acciones presentes o representadas.*

*Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente de la Junta General proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.*

6. *Los acuerdos se adoptarán por votos que representen la mayoría del capital presente o representado, salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales.*
7. *Sin perjuicio de las previsiones establecidas para el supuesto de asistencia a la Junta por medios electrónicos, el voto emitido mediante medios de comunicación electrónica a distancia sólo será válido si se recibe por la Sociedad con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria. Los accionistas que emitan su voto a través de este sistema deberán ser tenidos en cuenta a efectos del cálculo del “quórum” de constitución de la Junta como si estuvieran presentes.*

*De cualquier modo el voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto:(i) por revocación posterior expresa efectuada por el mismo medio dentro del plazo establecido para la emisión; (ii) por asistencia física a la Junta del Accionista que hubiera emitido el voto; y (iii) por venta de las acciones que otorgan el derecho al voto de la que la Sociedad tenga conocimiento al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria*

*El Consejo de Administración, determinará, además de la firma electrónica reconocida, los medios y procedimientos de comunicación electrónica a distancia, que, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, permitan el ejercicio del voto por medios telemáticos. En todo caso la posibilidad de emitir a través de medios de comunicación electrónica a distancia para las Juntas Generales de la Sociedad, no entrará en vigor hasta que, a la vista del desarrollo de los medios tecnológicos, el Consejo de Administración así lo determine. Una vez aprobada la entrada en vigor de dicha posibilidad, así como los medios de*

*comunicación electrónica a distancia admitidos, el Consejo de Administración publicará dichos acuerdos en la página web de la Sociedad, e igualmente se hará constar en los anuncios de la convocatoria de la Junta General en la que ya puede ser utilizado el sistema, incorporándose dichos acuerdos al presente Reglamento a la mayor brevedad posible.*

**Artículo 24°.- Publicidad de los acuerdos sociales**

*Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.*

*El texto íntegro de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.*

**Artículo 25°.- Vigencia**

*Este Reglamento será de aplicación a toda Junta General que celebre la Sociedad. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticas reglas serán aplicables a cualquier modificación del Reglamento que acuerde la Junta General de accionistas.”*

**En relación con el sexto punto del orden del día: Aprobación de la operación de fusión por absorción de Prosegur Transportes de Valores, S.A., Prosegur Servicio Técnico, S.L., Prosegur Tecnología, S.L. y Prosegur Activa España, S.L. (Sociedades absorbidas) por parte de Prosegur, Compañía de Seguridad, S.A. (Sociedad absorbente), de acuerdo con el proyecto de fusión depositado en los Registros Mercantiles de Madrid y La Coruña. Aprobación, como balance de fusión, del balance anual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2010. Acogimiento de la fusión al régimen tributario establecido en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.**

A.- Aprobar el proyecto común de fusión (en adelante, el “**Proyecto de Fusión**”) suscrito por los administradores de Prosegur Transportes de Valores, S.A., Prosegur Servicio Técnico, S.L., Prosegur Tecnología, S.L. y Prosegur Activa España, S.L. (Sociedades absorbidas) y Prosegur, Compañía de Seguridad, S.A. (Sociedad absorbente) el día 28 de abril de 2011 y depositado en los Registros Mercantiles de Madrid y La Coruña.

B.- Aprobar como balance de fusión de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. el balance anual cerrado a 31 de diciembre de 2010, que forma parte de las cuentas anuales de la Sociedad del ejercicio 2010, formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 24 de febrero de 2011, verificadas por el auditor de cuentas de la Sociedad y aprobadas por esta Junta General de accionistas bajo el punto primero del orden del día.

C.- En consecuencia, aprobar la operación de fusión por absorción de Prosegur Transportes de Valores, S.A., Prosegur Servicio Técnico, S.L., Prosegur Tecnología, S.L. y Prosegur Activa España, S.L. (Sociedades absorbidas) por parte de Prosegur, Compañía de Seguridad, S.A. (Sociedad absorbente), con extinción, mediante la disolución sin liquidación de aquéllas, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad absorbente, que adquiere, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de las Sociedades absorbidas.

Las Sociedades absorbidas están íntegramente participadas, de forma directa, por Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., Sociedad absorbente, por lo que resulta de aplicación el procedimiento abreviado de fusión previsto por el artículo 49.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Por consiguiente, el Proyecto de Fusión no incluye las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la mencionada Ley 3/2009, ni ha sido necesario emitir el informe de administradores ni de expertos sobre el Proyecto de Fusión, ni habrá aumento de capital de la Sociedad absorbente y no se requerirá la aprobación de la fusión por las Juntas Generales de las Sociedad absorbidas.

Este acuerdo de fusión por absorción se aprueba ajustándose al Proyecto de Fusión, haciéndose constar a continuación, a efectos de lo previsto en los artículo 40.1 de la Ley 3/2009 y 228 del Reglamento del Registro Mercantil, las menciones mínimas del Proyecto de Fusión:

1.- Sociedad absorbente: Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. (“**Prosegur**”), con domicilio en Madrid, calle Pajaritos, 24, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 177, folio 33, hoja número M-3564 y con C.I.F. número A28430882. Sociedades absorbidas: (i) Prosegur Transporte de Valores, S.A., con domicilio en Madrid, calle Columba, 15, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 24126, folio 207, hoja número M-433517 y con C.I.F. número A48158026; (ii) Prosegur Servicio Técnico, S.L., con domicilio en Madrid, calle Pajaritos, 12, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 26524, folio 180, hoja número M-477981 y con C.I.F. número B-85644615; (iii)



Prosegur Tecnología, S.L., con domicilio en La Coruña, Polígono de Pocomaco 1ª Avenida, Parcela B-1, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, al tomo 2987, folio 79, hoja número C-36400 y con C.I.F. número B-70003686; y (iv) Prosegur Activa España, S.L., con domicilio en Madrid, calle Pajaritos, 24, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 22986, folio 47, hoja número M-411798 y con C.I.F. número B-84752542.

2.- No procede mención alguna sobre el tipo y procedimiento de canje por cuanto que las Sociedades absorbidas están íntegramente participadas de forma directa por la Sociedad absorbente.

3.- No existen aportaciones de industria ni hay establecidas prestaciones accesorias en las Sociedades absorbidas.

4.- No existen en ninguna de las Sociedades participantes en la fusión acciones o participaciones sociales especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las participaciones sociales o acciones. No se otorgarán en la Sociedad absorbente participaciones o derechos especiales como consecuencia de la fusión.

5.- No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión. En el proceso de fusión no intervendrá ningún experto independiente.

6.- No procede mención alguna sobre fecha de participación en las ganancias sociales de las nuevas acciones o participaciones por cuanto que las Sociedades absorbidas están íntegramente participadas de forma directa por la Sociedad absorbente.

7.- La fusión tendrá efectos contables desde el 1 de enero de 2011.

8.- Los Estatutos Sociales de la Sociedad absorbente (que son los que se adjuntan al proyecto de fusión) no sufrirán modificación alguna como consecuencia de la fusión excepto por la ampliación del objeto social de Prosegur para incluir ciertas actividades de las Sociedades absorbidas que no están incluidas en el objeto social actual de la absorbente. Adicionalmente, se proponen a la Junta General de accionistas ciertas modificaciones estatutarias (principalmente para adaptarse a la últimas novedades legislativas) bajo el punto 4º del orden del día.

9.- No procede mención alguna sobre la fecha de participación en las ganancias sociales de las nuevas acciones o participaciones por cuanto que las Sociedades absorbidas están íntegramente participadas de forma directa por la Sociedad absorbente.

10.- Se han considerado balances de fusión los balances de las Sociedades participantes cerrados a 31 de diciembre de 2010.

11.- No se prevé que la fusión tenga consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género alguno en los órganos de administración de las sociedades intervinientes, ni en la responsabilidad social de la empresa.

D.- La fusión aprobada se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004.

E.- Facultar a la Presidenta del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, al Secretario del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario y, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en este acuerdo y de los apoderamientos para elevación a público en su caso existentes, pueda formalizar y ejecutar el mismo, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos y la publicación de cuantos anuncios resultaren preceptivos o meramente convenientes) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción del mismo, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro Público. La delegación incluye, en sus más amplios términos, la facultad para garantizar los créditos de aquellos acreedores que, en su caso, se opongan a la fusión, así como para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y, en general, llevar a cabo las actuaciones que se precisen para el buen fin de la fusión aprobada.

**En relación con el séptimo punto del orden del día: Autorización para la adquisición de acciones propias, directamente o a través de Sociedades del Grupo.**

- 1.- Autorizar la adquisición derivativa de acciones de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. por parte de la Sociedad y de sus sociedades filiales al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente en cada momento y en las siguientes condiciones:
  - a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades filiales y las mismas deberán formalizarse mediante compraventa, permuta o cualquier otro negocio jurídico válido en Derecho.
  - b) El valor nominal de las acciones a adquirir, sumado, en su caso, al de las que ya se posean, directa o indirectamente, no excederá del porcentaje máximo legalmente permitido en cada momento.
  - c) El precio de adquisición por acción será como mínimo el valor nominal y como máximo el de cotización en Bolsa en la fecha de adquisición incrementado en un 10%.
  - d) Esta autorización se otorga por un plazo de cinco años.

Expresamente se hace constar que esta autorización puede ser utilizada total o parcialmente para la adquisición de acciones propias a ser entregadas o transmitidas a administradores o a trabajadores de la Sociedad o de sociedades de su grupo, directamente o como consecuencia del ejercicio por parte de aquéllos de derechos de opción, todo ello en el marco de los sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A.

- 2.- Facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución y en los más amplios términos, para el ejercicio de la autorización objeto de este acuerdo y para llevar a cabo el resto de las previsiones contenidas en el mismo.
- 3.- Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida bajo el punto quinto de su orden del día por la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 28 de junio de 2010.

**En relación con el octavo punto del orden del día: Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo máximo de cinco años, para ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.**

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta General de accionistas, en la cantidad máxima de 18.513.739,20 euros, equivalente a la mitad del actual capital de la Sociedad. Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital y número de acciones. Las acciones que se emitan con cargo a esta autorización podrán ser utilizadas para atender la conversión de valores convertibles emitidos o a emitir por la Sociedad o sociedades de su Grupo.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

**En relación con el noveno punto del orden del día: Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo máximo de cinco años, para emitir valores (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y *warrants*) canjeables por o con derecho a adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades, y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad y para garantizar emisiones de dichos valores realizadas por otras sociedades de su Grupo. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de dichos valores.**

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores a los que se refiere esta autorización son valores de cualquier tipo (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y *warrants*) canjeables por o con derecho a adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades, y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad.
2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. Importe máximo de la autorización.- El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de quinientos (500) millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los *warrants* se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los *warrants* de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.
4. Alcance de la autorización.- Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, régimen de colocación y suscripción, admisión a cotización, legislación aplicable, etc., y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.
5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de valores (incluyendo obligaciones o bonos) convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
  - a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de

Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.

- b) También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo.
  - c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo.
  - d) En caso de establecerse una relación de conversión y/o canje fija, el cambio fijo no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante un período a determinar por el Consejo de Administración no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
  - e) En caso de establecerse una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
  - f) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.- En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) En caso de emisiones de *warrants*, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la autorización aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.
- b) Los criterios anteriores serán de aplicación, *mutatis mutandi* y en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores (incluidos *warrants*) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las referencias al Mercado Continuo español se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.
7. Otras facultades delegadas.- Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:
- a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.
- b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el capital que aumente el Consejo de Administración para atender la emisión de los valores convertibles o *warrants* de que se trate no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.
- d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o *warrants*, en una o varias veces, y el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados

considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o *warrants* y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. Admisión a negociación.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o *warrants* que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o titulares de los valores que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o *warrants* por sociedades dependientes.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta convertibles y/o canjeables o *warrants* que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

10. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.



**En relación con el décimo punto del orden del día: Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo máximo de cinco años, para emitir valores de renta fija (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y pagarés) y participaciones preferentes y para garantizar emisiones de dichos valores realizadas por otras sociedades de su Grupo.**

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil para emitir valores de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores a que se refiere esta autorización son valores de renta fija de cualquier tipo (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y pagarés) y participaciones preferente.
2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de esta autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación.-
  - a) El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores de renta fija (bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza), distintos de los pagarés, y participaciones preferentes, que se acuerden al amparo de esta autorización será de mil (1.000) millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa.
  - b) Por su parte, el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de esta autorización no podrá exceder en ningún momento de mil (1.000) millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa. Este límite es independiente del establecido en el apartado a) anterior.
4. Alcance de la autorización.- Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, régimen de colocación y suscripción, admisión a cotización, legislación aplicable, etc., y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.
5. Admisión a negociación.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas

que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

6. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

7. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

**En relación con el undécimo del orden del día: Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas.**

Facultar con carácter solidario a la Presidenta del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, al Secretario del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, para que, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos y de los apoderamientos para elevación a público en su caso existentes, cualquiera de ellos pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción de los mismos, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro público.

**En relación con el duodécimo del orden del día: Votación consultiva del informe anual sobre la política de retribución del Consejo de Administración en el ejercicio en curso (2011) y su aplicación en el ejercicio anterior (2010).**

Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre la política de retribución del Consejo de Administración en el ejercicio en curso (2011) y su aplicación en el ejercicio anterior (2010).